SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SAN-013-2019

OBJETO:

OBJETO DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CÓDIGO 45A06 VIA PUENTE NACIONAL - SAN GIL, PR0+0000 - PR125+0800, CÓDIGO 45A07 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, PR0+0000 - PR90+0000, CÓDIGO 45AST08 VIA FLORIDABLANCA - PALENQUE PR0+0000 - PR10+0100, EN UNA LONGITUD DE 225.58 KMS.

FECHA:
06 de septiembre de 2019

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

El Instituto Nacional de Vias, ordenó la apertura de la Invitación Pública SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SAN-013-2019, que tiene como objeto ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CÓDIGO 45A06 VIA PUENTE NACIONAL - SAN GIL, PR0+0000 - PR125+0800, CÓDIGO 45A07 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, PR0+0000 - PR90+0000, CÓDIGO 45AST08 VIA FLORIDABLANCA - PALENQUE PR0+0000 - PR10+0100, EN UNA LONGITUD DE 225.58 KMS, para lo cual se procedió a publicar en el SECOP, el dia 16 de abril de 2019 dicha Invitación Pública, de la siguiente manera

OBJETO	PLAZO DEL CONTRATO	DISPONIBLIDAD PRESPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL	
		NUMERO	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CÓDIGO 45A06 VIA PUENTE NACIONAL - SAN GIL, PR0+0000 - PR125+0800, CÓDIGO 45A07 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, PR0+0000 - PR90+0000, CÓDIGO 45AST08 VIA FLORIDABLANCA - PALENQUE PR0+0000 - PR10+0100, EN UNA LONGITUD DE 225.58 KMS	CUARENTA Y CINCO DIAS (45) DIAS CALENDARIO	139819	$ 82.000.000,00 Incluido IVA

1.2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con la verificación realizada por la entidad en el Aplicativo del SECOP II, de manera posterior a la hora de cierre de la SELECCIÓN ABREVIADA PARA CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA No. IP-DT-SAN-013-2019 del día 30 de agosto de 2019; se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	FECHA	HORA
1	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	29/08/2019	04:05:00 a. m.
2	OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO	29/08/2019	05:42:00 p. m.
3	INEXPOTRANS S.A.S.	29/08/2019	05:47:00 p.m.
4	UCING LTDA.	29/08/2019	06:10:00 p.m.
5	SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO	30/08/2019	12:39:00 a.m.

2. VERIFICACIÓN CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL MENOR PRECIO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece:

4." *La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente."*

7." *En caso de empate la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo."*

En la NOTA contenida en el numeral 1.5 CRONOLOGIA DEL PROCESO se indica:

*"**NOTA:** De conformidad con la Directriz impartida por Colombia Compra Eficiente con radicado No. 216130001598, es importante precisar que para efectos de establecer la propuesta con menor valor a ser evaluada en primer lugar y así sucesivamente, se evaluará la propuesta económica con el valor neto del bien o servicio descontando el valor del impuesto del IVA de los proponentes que pertenezcan al régimen común, en igualdad de condiciones de los proponentes participantes"*

Con fundamento en lo anterior y con base en el valor básico de la propuesta una vez realizada la verificación aritmética de la misma, se establece el siguiente orden de elegibilidad de los proponentes, otorgando el primer orden de elegibilidad al proponente que presento la propuesta económica de **menor valor básico (antes de IVA)** y así sucesivamente. El orden de elegibilidad para la verificación de los requisitos habilitantes es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD VERIFICACIÓN DOCUMENTOS	PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR ANTES DE IVA (Valor Básico)	VALOR TOTAL
1	5	SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO	32.044.563,00	38.133.030,00
2	3	INEXPOTRANS S.A.S.	33.532.663,00	39.903.869,00
3	2	OCTAVIO GUILLERMO BENAVIDES BURBANO	40.456.998,00	48.143.828,00
4	1	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	45.299.563,00	53.906.480,00
5	4	UCING LIMITADA	48.945.563,00	58.245.220,00

Con fundamento en lo anterior y conforme a lo estipulado en numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica que la verificación del cumplimiento de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente cuya propuesta económica sea la más baja, y si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. Seguidamente se presentan los resultados de tal verificación.

PROPONENTE No. 5: SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO

2.1. VERIFICACION JURÍDICA

Examinados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató que el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, presentó:

Carta de presentación de la oferta
Certificado de Existencia y Representación Legal
Cedula de ciudadanía del represente legal
Documento de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002
Se acreditó que el proponente no presenta antecedentes judiciales
Se acredito que el proponente no está reportado como responsable fiscal
Se acreditó que el proponente no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de acuerdo con el certificado de la Procuraduría General de la Nación.

HABIL

2.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató que el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO., para acreditar el requisito de experiencia exigido presento:

Certificación expedida por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en la que se indica que la Sandra Viviana Franco y la Gobernación de Caldas, suscribieron el contrato No. 0702211-0038, cuyo objeto fue: "*Interventoria Técnica financiera y administrativa para la pavimentación de la vía El Lago-El Trébol rio San Francisco (Tramo Vial 1) y Chinchiná-Rio Claro-Villamaría (Tramo Vial 2) municipios de Chinchiná y Villamaría Departamento de Caldas*"; por un valor total ejecutado de $65.187.020.00.

Copia del acta de recibo de contrato de Consultoria, suscrita por Sandra Viviana Franco y Andres Felipe Zuluaga Supervisor de la Gobernación de Caldas, en la que se indica que Sandra Viviana Franco Ferro, ejecutó el contrato No. 19082015-0623 cuyo objeto fue: "*Interventoria técnica, administrativa, ambiental y financiera a las obras de Rehabilitación, pavimentación y/o repavimentación en la carretera La Dorada – Norcasia – Berlín – Florencia, Tramo 3, sector Norcasia – Berlín (K42+800 – K54+600) departamento de Caldas*"; por un valor total ejecutado de $368.265.640,00.

De los documentos antes mencionados se obtuvo la información necesaria para realizar la verificación del requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones, encontrando que cumple con lo exigido

HABIL

2.3. PROPUESTA ECONÓMICA

Realizada la verificación aritmética de la propuesta económica presentada por el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, se encontró que es consistente en un todo con los valores parciales y total consignados en la misma, no dando lugar a correcciones aritméticas y de otra parte cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
5	SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO.	38.133.030,00	CUMPLE

Sin embargo en razón a que el valor ofertado por el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO., en su propuesta económica, corresponde al 46.50% del presupuesto oficial de la entidad para el proceso IP-DT-SAN-013-2019, se hizo necesario dar aplicación a lo indicado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente, utilizando las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas (Sección III de la nombrada Guía), estableciéndose así el valor mínimo aceptable para las ofertas.

De acuerdo con el valor mínimo aceptable determinado con la formula indicada en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, el valor de la oferta de SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, está por debajo de dicho valor mínimo aceptable y por tal motivo se le determinó como posible oferta artificialmente baja.

Como quiera que en la carta de presentación manifestó conocer toda la información general y demás documentos del proceso, lo que incluye la invitación pública y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "Oferta con valor artificialmente bajo" y en el que se estipula "*Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas*"; se le requirió mediante los oficios DT-SAN 36591 y 36917 de fecha 3 y 4 de septiembre de 2019 respectivamente, para que presentara las explicaciones y justificaciones que sustentan el valor ofrecido en su propuesta en relación con los siguientes item's:

- Ingeniero Residente
- Vehículo mayor a 1500 c.c. y modelo no inferior a 10 años
- Oficina (incluye servicios públicos)
- Dotación de Oficina
- Papelería, CDs, DVDs, ediciones informes, fotocopias, fotografías, etc.
- Comunicaciones
- Capacitación microempresas

- Peajes
- Señales temporales incluyendo cinta marcada, vallas.
-

En respuesta a lo solicitado en los oficios DT-SAN 36591 y 36917 de fecha 3 y 4 de septiembre de 2019 respectivamente, el proponente allegó a través de la plataforma del SECOP II, los oficios Nos. SVFF-013-2019-001 y SVFF-013-2019-002 de fecha 3 y 5 de septiembre de 2019 respectivamente, en el cual expone las explicaciones y argumentos respecto a los precios ofertados para los ítem's de la propuesta arriba relacionados, así:

SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
GERENCIA VIAL Y PAVIMENTOS

SVFF-013-2019-001

Pereira, 03 de Septiembre de 2019

Ingeniero
CESAR AUGUSTO MORENO PRADA
Director Territorial INVIAS SANTANDER
Autopista Floridablanca Km 1 Entrada a Rionegro
Bucaramanga – Santander

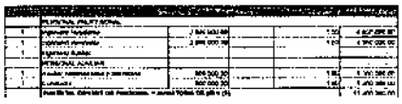
Referencia: Invitación Pública No. IP-DT-SAN-013-2019 "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CODIGO 45A06 VIA PUENTE NACIONAL - SAN GIL, PR5+0000 - PR135+0800, CODIGO 46A07 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, PR0+0000 - PR90+0000, CODIGO 46AS06 VIA FLORIDABLANCA - PALENQUE PR0+0000 - PR10+0100, EN UNA LONGITUD DE 225.90 KMS"

Asunto: JUSTIFICACION PROPUESTA ECONOMICA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio DT-SAN-36591 del 02 de Septiembre de 2019 en el cual la entidad solicita justificar la propuesta económica presentada por mi parte para el proceso de referencia. Dado lo anterior me permito presentar la justificación de la propuesta económica presentada para la invitación pública IP-DT-SAN-013-2019

1. **COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL:**
Los costos directos de personal ofertados para cada uno de los cargos (INGENIERO RESIDENTE, AUXILIAR ADMINISTRATIVO O SECRETARIA Y CONDUCTOR) se encuentran dentro de los rangos de salarios ofertados para los procesos de Invitación Pública de Mínimas cuantías que han sido adjudicadas por el INVIAS.



Es importante resaltar que el personal que se vinculara al proyecto, es personal de planta de nuestra empresa que por su profesión y experiencia general y específica

Calle 97 No. 16-09 Local 2. Pereira
ingenieria.vial@gmail.com

SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
GERENCIA VIAL Y PAVIMENTOS

SVFF-013-2019-001

cumple con la experiencia exigida por la entidad para ocupar algunos de los cargos de personal profesional y auxiliar. (Anexo Imagen extraída de la propuesta económica ofertada)

Los cargos de Ingeniero Residente serán realizados por:

Ing. SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, (Proponente)
Ing. SEBASTIAN QUINTERO PINILLA

De los anteriores profesionales se anexa Carta de compromiso, Tarjeta profesional y certificado de vigencia COPNIA

2. **OTROS COSTOS DIRECTOS:**
Los otros costos directos ofertados para los ítems de Vehículo mayor a 1500cc y modelo no anterior a 10 años y oficina se ofertaron teniendo en cuenta lo siguiente:

Es importante resaltar que nuestra empresa SANDRA VIVIANA FRANCO cuenta con los vehículos de nuestra propiedad para ser utilizados en el proyecto (Se anexan tarjetas de propiedad), además debido a que en el momento nuestra empresa se encuentran ejecutando unos contratos de consultoría en la ciudad de Bucaramanga contamos con las instalaciones para oficina, con dotación completa, equipos de cómputo, papelería, comunicaciones y demás, con lo cual se puede garantizar el óptimo desarrollo del proyecto

3. **OTROS COSTOS:**
Los precios ofertados en los ítems otros costos, fueron objeto de estudios, teniendo en cuenta las necesidades del proyecto y el óptimo desarrollo del mismo, dado lo anterior es importante aclararle a la entidad que nuestra empresa cuenta con instalaciones de oficina ubicadas en la ciudad de Bucaramanga, completamente dotadas, con equipos de computo, papelería, equipos de comunicaciones, que garantizan el óptimo desarrollo del proyecto.
Para los ítems de capacitación de microempresas y peajes es importante resaltar que nuestra empresa cuenta con personal profesional de planta, con conocimientos de gestionar, vías, programaciones, planes de manejo ambiental, por lo que las capacitaciones no tendrían costo alguno y no será necesario contratar profesionales externos para estas, para el ítem Peajes, se aclara a la entidad que de ser el caso que el valor ofertado para este ítem sea insuficiente, el valor adicional será responsabilidad total de nuestra empresa, y esto se puede garantizar debido a que como se anuncio anteriormente los vehículos dispuestos para trabajar en el contrato son de nuestra propiedad

4. **OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO:**
Para el caso de las señales temporales, plegables y valla, es importante resaltar que nuestra empresa cuenta con amplia experiencia en ventas de consultorías, interventoría, supervisiones y pólizas precios viales, por lo cual contamos con los

Calle 97 No. 16-09 Local 2. Pereira
ingenieria.vial@gmail.com

SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS
NIT. 52.255.135-1

SVFF-013-2019-001

equipos necesarios para realizar los videos, plegables, y contamos con las señales temporales necesarias para el proyecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede justificar y certificarle a la entidad que la OFERTA ECONOMICA presentada, no supera el punto de no perdida contemplado en el articulo 5 de la ley 80 de 1993 y por ende nos ratificamos en los precios ofertados para cada uno de los ítems para el proceso de la referencia, y por lo cual certificamos y nos comprometemos a cumplir con las condiciones contractuales estipuladas en la invitación publica del proceso IP-DT-SAN-013-2019.

Cordialmente.

Sandra Viviana Franco Ferro
C.c. 52.255.135 de Bogotá.

ANEXO. Cartas de compromiso rendidores
Tarjetas de propiedad de los vehículos

Elaboró: SVFF
Aprobó: SVFF

Calle 97 No. 16-00 Local 2. Pereira TELEFONOS. 3208352847
CORREO ELECTRONICO: ingsandravivianafranco@gmail.com

SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS
NIT. 52.255.135-1

SVFF-013-2019-002

Bucaramanga, 05 de Septiembre de 2019

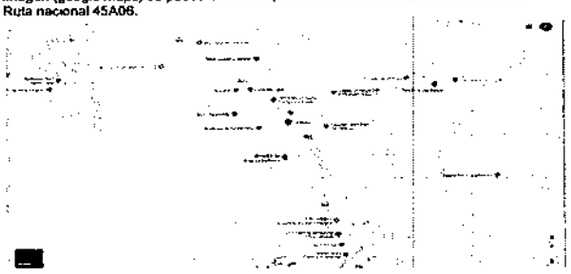
Ingeniero
CESAR AUGUSTO MORENO PRADA
Director territorial INVIAS SANTANDER
Autopista Floridablanca Km 1 Entrada a Rautique
Bucaramanga – Santander

Referencia: Invitación Publica No. IP-DT-SAN-013-2019 **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER CÓDIGO 45A06 VIA PUENTE NACIONAL - SAN GIL, PR0+0000 - PR125+0800, CÓDIGO 45A07 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA, PR0+0000 - PR90+0000, CÓDIGO 45AST08 VIA FLORIDABLANCA - PALENQUE PR0+0000 - PR10+0100, EN UNA LONGITUD DE 225.58 KMS"**

Asunto: Respuesta oficio DT-SAN 36917 (Ubicación oficina)

Cordial saludo.

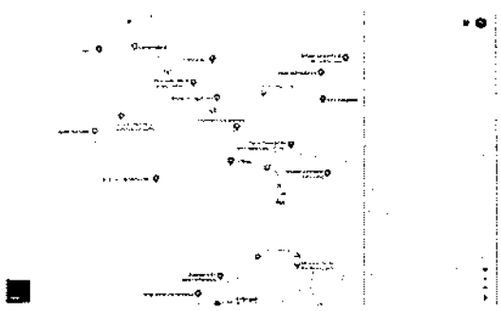
En atención al oficio DT-SAN 36917 del 04 de septiembre de 2019 me permito informarle la dirección y ubicación de la oficina la cual se encuentra ubicada en la vereda la mata – las granjas de manzanares casa 3 Piedecuesta, como se puede evidenciar en la siguiente imagen (google maps) se puede observar que la oficina se encuentra ubicada aledaña a la Ruta nacional 45A06.



Calle 97 No. 16-00 Local 2. Pereira TELEFONOS. 3208352847
CORREO ELECTRONICO: ingsandravivianafranco@gmail.com

SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO
GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS
INT. 52.255.135-1

SVFF-013-2019 002



Nota: Es importante resaltar que dicha oficina está sujeta a previa aprobación por parte de la entidad una vez legalizado el contrato.

Cordialmente.

Sandra Viviana Franco Ferro
C.c. 52.255.135 de Bogotá.

Elaboró: SVFF
Aprobó: SVFF

Calle 97 No. 16-00 Local 2. Pereira [illegible]
[illegible] ingsandravianafranco@gmail.com

2. RECOMENDACIÓN DEL EVALUADOR.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "*Oferta con valor artificialmente bajo*", y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente se realizó por parte del evaluador el análisis de las explicaciones dadas por el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO y con base en dicho análisis y en consideración a las razones que se expresan a continuación, el evaluador recomienda la continuidad de la oferta presentada SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO en el presente proceso.

De acuerdo con el Decreto 734 del 2012, sobre determinación de precios artificialmente bajos, las entidades públicas no pueden incluir en sus pliegos de condiciones reglas que limiten la libre competencia de los proponentes y les impidan ofrecer un mejor precio, pues vulnerarían el principio constitucional de economía.

El denominado precio artificialmente bajo de que trata la Ley 80 es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de selección.

Precisamente sobre el particular el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

"*Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.*

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría

imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)" [2]

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

"En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (esap) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, doctor Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado. Consideramos que la respuesta se queda corta, pues si bien puede ser que la propuesta esté por debajo del promedio de los estudios de mercado, ¿cuál sería el límite hacia abajo para poder eliminar una oferta que consideramos se presenta en esas condiciones? Por lo anterior, creemos que el criterio de propuesta artificialmente baja requiere de una profundización para determinar, desde el punto de vista legal, cómo se llega a su definición.

"(...) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala:

6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

Cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida porque afecta su propio patrimonio, nos encontramos ante una primera aproximación al concepto de propuesta artificialmente baja. Como la norma habla de responsabilidad y ella parte de un juicio de valor —con el propósito de obtener la adjudicación del contrato—, creemos que lo que castiga el legislador es la mala fe del oferente que al obtener la adjudicación del contrato en estas condiciones exija luego la reparación de perjuicios producto del desequilibrio económico del contrato que le ocasiona una oferta lesiva para sus propios intereses; y así sea por su propia culpa, hay un principio del derecho que indica que el Estado no se pueden enriquecer a costa del particular, lo cual no excluye que pueda ser investigado penalmente por la conducta descrita. A raíz de la consagración de esta norma que preveía la responsabilidad del contratista cuando él mismo, para lograr la adjudicación del contrato presentara una oferta artificialmente baja, las entidades estatales, para evitar que se presentaran propuestas en estas condiciones, decidieron incluir dentro de los pliegos de condiciones y términos de referencia lo que se ha denominado "pisos", asociados a determinar márgenes dentro del presupuesto oficial destinado para financiar el proyecto, por debajo de los cuales se consideraba que era una propuesta artificialmente baja y ello generaba su rechazo".

"Si bien no tenemos antecedentes para señalar que las entidades estatales realizaban estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida en nada era lesiva para los interesados en participar en el proceso de selección, pues si le aplicáramos el modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad, [3] llegaríamos a la conclusión de que la medida —evitar propuestas artificialmente bajas — es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad: a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja — propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones — no se les debía permitir su derecho de participación y deberían quedar excluidos del proceso de selección correspondiente, porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este (...) [4]". (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera ponente: OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá, D. C, cinco (5) de julio de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087))"

Sin embargo, atendiendo a que el presente proceso se trata de una invitación pública de mínima cuantía, no puede la entidad estatal establecer límites o topes, aspecto al que se refiere la Contraloría General de la República en su Concepto 18202 de marzo 26 de 2012, donde indica entre otros apartes lo siguiente:

"Por lo anterior, si los contratos de mínima cuantía se deben adjudicar a los proponentes que cumpliendo los requisitos exigidos en la invitación pública oferten el menor precio, no pueden las entidades contratantes establecer límites o topes a la libertad que tienen los proponentes de competir y ofrecer un menor precio, máxime si se tiene en cuenta que la libre competencia es un mandato constitucional y que dicha competencia beneficia a la entidad contratante porque le permite aumentar la eficiencia en la asignación de sus recursos públicos"

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, lo cual no ocurre en el caso de examen, para el evaluador se logró justificar por parte del proponente el precio ofertado para los item's: *Ingeniero Residente, Vehiculo mayor a 1500 cc y modelo no inferior a 10 años , Oficina (incluye servicios públicos), Papeleria, Comunicaciones, Capacitación microempresas, peajes, señales temporales incluyendo cinta marcada* y en tal sentido no se pueden considerar precios artificialmente bajos.

Propuesta artificialmente baja es aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, y que además su valor está por debajo del punto de no pérdida, en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, veria lesionado su patrimonio, aspecto que no ocurre en el caso de examen de acuerdo con las explicaciones y soportes presentados por el proponente y el análisis realizado por el evaluador.

De acuerdo con las justificaciones indicadas por el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO en su comunicación No. SVFF-013-2019-001 de fecha 3 de septiembre de 2019, el precio ofertado para los item's: *Ingeniero Residente,* Vehiculo *mayor a 1500 cc y modelo no inferior a 10 años , Oficina (incluye servicios públicos), Papeleria, Comunicaciones, Capacitación microempresas, peajes, señales temporales incluyendo cinta marcada*, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, circunstancias que se evidencian en lo referido en su comunicación como se expone a continuación:

Ingeniero Residente

El proponente, adjunta en su comunicación cartas de intención suscritas por los ingenieros que propone para el cargo de residente, en la que manifiestan que es personal de planta de la empresa SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO, allegando igualmente los documentos que acreditan el título profesional y certificado de vigencia respectiva.

Vehículo mayor a 1500 cc y modelo no inferior a 10 años

Manifiesta el proponente que tiene disponibilidad de dos (2) camionetas que cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y adjunta tarjetas de propiedad y demás documentos que permiten establecer que dichos vehículos cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Oficina (incluye servicios públicos)

Manifiesta el proponente que con relación a costo por alquiler oficina, se cuenta con la oficina que se ubica en el tramo vial correspondiente a la ruta 45ª07, San Gil – Bucaramanga.

Con relación a otros costos, como capacitación a microempresas y peajes, manifiesta que cuentan con el personal para realizar las capacitaciones y no tendrán costo alguno; así mismo para el ítem de peajes, el valor adicional del valor ofertado será asumido por el proponente. En cuanto a las señales temporales manifiesta que cuenta con las señales temporales necesarias para el proyecto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece los requerimientos técnicos respecto a las actividades de la administración vial y los requisitos de los recursos de personal y de logística para la ejecución del contrato y a que en la carta de presentación de la propuesta, el proponente SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO., manifiesta que conoce la información general y demás documentos del proceso y acepta los requisitos en ellos contenidos, y que de otra parte la ejecución del contrato va a estar bajo la vigilancia y control del ente contratante, aunado lo anterior a que el proponente en su No. SVFF-013-2019-001 de fecha 3 de septiembre de 2019, se ratifica en los precios ofertados y manifiesta estar dispuesto a asumir las obligaciones del contrato en caso de que le sea adjudicado; no se evidencia que el hecho de que el proponente oferte para las actividades arriba descritas un precio por debajo de los costos de mercado, desmejore la calidad de los servicios de administración vial requeridos y por lo tanto esta circunstancia no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

3. RESUMEN VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Experiencia	Resumen Definitivo
5	SANDRA VIVIANA FRANCO FERRO	HABIL	HABIL	HABIL

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

a) Si dentro del término establecido en la INVITACION PUBLICA para la publicación y traslado del informe de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, se encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, los proponentes deberán darlos a conocer por escrito al instituto mediante el aplicativo SECOP II, Portal Único de Contratación (PUC) http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

5. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

PAOLA ANDREA BARRERA CABALLERO
Evaluación Jurídica

OSCAR PATIÑO BUSTAMANTE
Evaluación Técnica